RESOLUCIÓN No. 072
(24 de septiembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio entre personas Jurídicas públicas, en el Municipio de Puerto Boyacá"

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Puerto Boyacá, facultada mediante el Decreto Municipal Nro. 012 de 01 de enero de 2024, "Por medio de la cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto, Boyacá, según la materia", en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, justifica la celebración de un convenio interadministrativo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 indica:

 Artículo 95º.- *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el* ***cumplimiento de funciones administrativas*** *o de prestar conjuntamente* ***servicios que se hallen a su cargo****, mediante la celebración de* ***convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*
2. Que al artículo 209 de la Constitución Política preceptúa los Principios de la Función Administrativa:

 ARTICULO 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

3. Que la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación, estableciendo que "En *virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.* Además, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, según el cual, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de **convenios interadministrativos**, sin perjuicio que en el diseño de los documentos previos se recurra a figuras o instituciones contemplas en las normas del Estatuto General de la Contratación, como la confección de estudios previos, garantías, entre otros, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Que considerando el numeral anterior, se acudirá a los postulados del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el cual ordena:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

5. Que el Municipio de Puerto Boyacá requiere celebrar un convenio interadministrativo, cuya justificación se señala a continuación:

a. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".
b. Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia la cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
c. El municipio de Puerto Boyacá es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.
d. La ley 489 de 1998 consagra en su artículo 4 que "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política." Además, que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", y en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." (Artículo 6°). En este orden de ideas, haciendo referencia al alcance del artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
e. Sobre este aspecto, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1], indicó que estos convenios, comportan la materialización del principio de colaboración entre entidades públicas, y su esencia es que cada una de las entidades partes realice los cometidos estatales a su cargo. En este evento se presenta una actividad mediante la cual se ayuda, se apoya a otra institución para que pueda llevar adelante de manera cabal sus competencias y actividades. En todo caso, esas actividades en las cuales se materializa la colaboración constituyen a su vez una manifestación del interés de la entidad colaboradora, por medio de la cual se busca también realizar un propósito, fin u objetivo común a las dos entidades.[2]
f. Así entonces, siendo el municipio la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que "le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." (Artículo 311 Constitución Política).
g. Por otro lado, la Personería Municipal, como entidad pública, es la entidad encargada de ejercer el control Administrativo en el Municipio; que tiene dentro de sus funciones ejercer como Ministerio Público de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación; promocionar y defender los derechos de los ciudadanos nacionales como extranjeros, ejercer vigilancia de la conducta de los funcionarios públicos a nivel municipal y de la gestión pública, y la protección del interés público y del medio ambiente, para contribuir a la sana convivencia, y el cumplimiento de los fines del Estado; velar por

[1] Concepto de 30 de abril de 2008, rad. 1881. Exp. 110001-03-06-000-2008-00013-00. MP. Enrique José Arboleda Perdomo.
[2] Los convenios de la administración. Augusto Ramón Chávez Marín. (2015)

el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes. (artículo 178 de la Ley 136 de 1994).

h. Bajo este marco normativo y funcional y considerando que la Personería Municipal en cabeza de su representante legal solicitó a la entidad territorial apoyo a la gestión administrativa e institucional, con el fin de poder llevar adelante de manera cabal sus competencias y actividades, en especial las relacionadas con el fortalecimiento de la promoción de procesos, participación ciudadana, control social, y orientación a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos, se considera pertinente suscribir convenio interadministrativo mediante el cual se pueda llevar a cabo un fin común en pro de la garantía de los derechos de la ciudadanía puerto boyacense, en el marco del proyecto municipal denominado *"Fortalecimiento de los Mecanismos Organizacionales y Misionales de Participación Comunitaria en los Organismos Ciudadanos Vigencia 2024, en el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá"*, como una alternativa de restablecimiento de derechos de la ciudadanía, la protección y reconstrucción del tejido social.

6. Que el objeto del futuro convenio es: ***"APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROMOCIÓN DE PROCESOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y ORIENTACIÓN A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES".***

7. Que se podrá consultar los Estudios y Documentos Previos por medio de la plataforma Secop ii o en la Secretaría de Gobierno Municipal.

8. Que se cumplieron los requisitos legales establecidos en la Ley 489 de 1998.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la celebración del convenio interadministrativo con la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, cuyo objeto será: ***"APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROMOCIÓN DE PROCESOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y ORIENTACIÓN A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES".***

SEGUNDO: Que el presupuesto para el futuro convenio es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($69.893.833) serán** aportados por el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el cual, tiene el objeto de financiar lo siguiente:

ORTALECER LA PERSONERÍA MUNICIPAL MEDIANTE APOYO TECNICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS COMUNITARIOS					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**DURACIÓN (MESES)**	**VALOR MES**	**VALOR TOTAL**
1	Prestación de servicios de apoyo a la gestión de las labores legales y constitucionales de la Personería Municipal de Puerto Boyacá.	$3.120.000	MES	4	$12.480.000
2	Prestación de servicios de apoyo jurídico para brindar acompañamiento a la Personería Municipal en la defensa y promoción de los derechos humanos.	$4.000.000	MES	4	$16.000.000
3	Prestación de Servicios como psicólogo para brindar apoyo psicosocial en los procesos que desarrolla la Personería Municipal de Puerto Boyacá.	$$4.000.000	MES	4	$16.000.000
4	Prestación de servicios profesionales como administrador público para brindar acompañamiento en los procesos que adelanta la Personería del municipio de Puerto Boyacá.	$4.000.000	MES	4	$16.000.000

				SUBTOTAL	$60.480.000
FORTALECER LA PERSONERIA MUNICIPAL MEDIANTE APOYO TECNOLOGICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ORGANISMO COMUNITARIOS					
1	Impresora Multifuncional Fuentes de Alimentación de Energía: Energía Eléctrica. Opciones de Conectividad: Conexión Con Cable, USB, WiFi. Tipos de Puertos Entradas y Salidas: Puerto LAN/Ethernet, Puerto USB. Dimensiones Ancho o Frente: 37.5 Centímetros Alto: 34.6 Centímetros Fondo: 34.7 Centímetros Tipo de Impresión: Inyección De Tinta Colores de Impresión: Impresión Color Resolución de Impresión Blanco y Negro: 4800 x 1200 dpi Resolución de Impresión Color: 4800 x 1200 dpi Velocidad Impresión Blanco/Negro: 17 Pag X Min Velocidad Impresión Color: 9.5 Pag X Min Sistema de Alimentación de Papel: Alimentación por hojas, Automática, Manual. Tamaño de Papel: A4, Carta, Oficio. Tipos de Papel: Común, Fotográfico, Papel Con Acabado Brillante Y Semibrillante, Papel Con Acabado Mate Capacidad Bandeja Entrada de Papel: 250 Hojas, Capacidad Bandeja Salida de Papel: 100 Hojas Tipo de Escáner: Cama Plana Tamaño del Escáner: Carta Velocidad Copiado Blanco y Negro: 12 Pag X Min Velocidad Copiado Color: 6 Pag X Min Características Especiales: Ampliación de Copias, Copiadora, Escáner, Fax, Impresión Doble Cara, Sistema ADF (Alimentación Automática del Papel).	$3.013.833	UNIDAD	1	$3.013.833
2	Suministro de Computador todo en uno. Características: Procesador Intel Core I5, Decima Generación, Memoria RAM 8 GB. Disco Duro 512 GB, Windows 11 Home Single Language, Y pantalla 60.5 cm (23.8") diagonal FHD display	$ 3.200.000	UNIDAD	2	$ 6.400.000
				SUBTOTAL	$9.413.833
				TOTAL	$69.893.833

TERCERO: Según el objeto convencional y de conformidad con la Ley 489 de 1998 y su fundamentación jurídica es: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CUARTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente.

QUINTO: El presente acto rige a partr de la fecha de su expedición.

SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Puerto Boyacá, a los 24 días del mes de septiembre de 2024

ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIERREZ
Secretario de Gobierno y de Convivencia Ciudadana
Municipio de Puerto Boyacá